

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 NOV. 2023

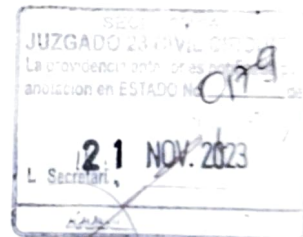
Radicación: **110013103023199501618 01**

Obre en autos la comunicación **RDOZS 2826 50S2023EE22459** de septiembre 21 de 2023
hogaño proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR**, la que
se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

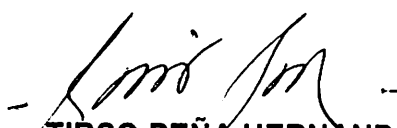
Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). ' .

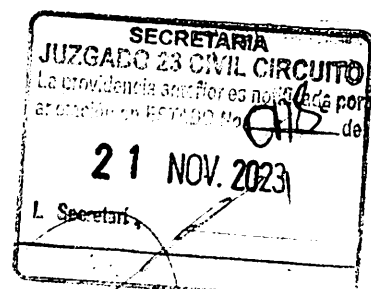
Radicación: **1100131030232019 00460 00**

Obren en autos las comunicaciones allegadas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIEGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, sumado a la historia clínica de la señora Marisa Isabel Moreno González que allega su apoderada, los que se ponen en conocimiento de los demás extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

Ahora, en cuanto a la solicitud de fijar una fecha más cercana para adelantar la audiencia de que trata el artículo 375 de nuestra normativa procesal civil, téngase en cuenta que a este despacho se le imposibilita asignar fecha más pronta para su continuación, debido a que en la agenda ya están en turno otros procesos que a su vez cumplieron todos los presupuestos, razón por la que no hay lugar a siquiera considerar una nueva reprogramación.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030232019 00568 00

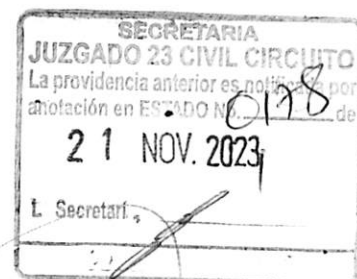
Conforme lo solicitado en el escrito que antecede y al ser procedente, para que tenga lugar el remate del bien inmueble secuestrado y avaluado en este proceso, se señalan las **10:00 horas, de agosto 09 de 2024.**

Anúnciese al público en los términos del artículo 450 del C.G.P., la inclusión del remate en un listado de un diario de amplia circulación en esta ciudad, el día domingo, con una antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para la diligencia.

Alléguese antes de la apertura de la licitación, copia de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y anexe a la misma copia del certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avaluó dado al bien a subastar; y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del 40%, sin cuyo requisito no será admitido (art. 451 ejusem). La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurrida por lo menos una hora; los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado el que deberá contener la oferta suscrita por el interesado, pues transcurrida la hora, se abrirán los sobres y se leerán las ofertas. (art. 452 idem).

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030232018 00507 00

En atención al escrito visto a folios 263/265, al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por **CLINICA LOS NOGALES** hace la abogada **DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS**.

Se agregan a los autos las manifestaciones allegadas a folios 260/262 por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA** respecto de la citación a la audiencia fijada para el próximo año, las que se ponen en conocimiento de los extremos procesales para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, con base en lo anterior y conforme a lo ordenado en el inciso final del auto de agosto 3 hogaño (FI. 257), se requiere a la parte demandada y llamada en garantía, para que dentro del término que no exceda los 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, acrediten la consignación del 100% del importe que por asistencia a audiencia requiere la citada, esto es \$ 2'500.000,00 valor que deberá ser pagado por las partes en proporciones iguales, es decir \$ 1'250.000,00 C/U.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030222016 00116 00

Obre en autos la respuesta allegada por el banco AV VILLAS (Fls. 798 a 800) las que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los efectos a que haya lugar.

En atención al informe secretaria y escrito que anteceden se dispone previo las siguientes consideraciones:

1. En audiencia llevada a cabo en octubre 19 de 2021 (Fls. 492 a 493) se ordenó oficiar a todos los bancos, entre esos a Bancolombia para que nos informase si los señores Marvin Alberto Sánchez Cardona, Marisol Camargo Ríos y Mario Sánchez López tienen o han tenido vinculación con dicha entidad bancaria, indicando que productos tienen o han tenido y de los que ofrecen al público y de ser así, se nos informara desde cuándo, los saldos que han tenido desde el año 2000 hasta la fecha que se emitan esas certificaciones
2. En noviembre 17 de 2021 se libró oficio 1710 el que se tramitó por parte de este despacho (Fls. 494 y 512/516). – sin que se allegara respuesta.
3. Dado lo anterior, por auto de enero 14 de 2022 (Fl. 658) se requirió a Bancolombia junto con otras entidades bancarias a efectos de que emitieran respuesta al oficio antes referido; requerimiento que se realizó por oficio 0294 de febrero 28 de 2022, del que, no se obtuvo respuesta alguna pese a que se tramitara por este despacho, desde correo oficial (ver folios 719 y 728/729).
4. Por ello, nuevamente en auto de abril 29 del año próximo pasado (Fl. 736), se requirió a Bancolombia para que ofreciese respuesta a los oficios 1710 de noviembre 17 de 2021 y 0294 de febrero 28 de 2022 (tercera oportunidad), requerimiento perfeccionado por oficio 0706 de mayo 12 de 2022 y tramitado por este despacho del que no obra respuesta alguna por la entidad bancaria referida (ver folios 751 y 755).
5. Faltando aun respuestas, en agosto 18 de 2022 se emite nuevo auto requiriendo a Bancolombia, para que ofreciese respuesta a los distintos oficios allí radicados (cuarto requerimiento) con la nota característica de que “lo anterior se hace **URGENTE** a efectos de continuar con el trámite” requerimiento radicado por este despacho directamente ante Bancolombia mediante oficio 1112 de septiembre 14 de 2022 (Fl. 760 y 763). **Con respuesta**, en donde solo se enunciaron los productos que los aquí demandados tienen o han tenido con dicha entidad, pero sin acreditar los saldos de ellos desde el año 2000 a la fecha (ver folios 7467 a 769).
6. Por lo anterior, en audiencia de noviembre 2 de 2022 se indicó al respecto “2) Pídalele Bancolombia que de acuerdo con la información suministrada en septiembre 26/22, nos remita los

extractos bancarios de los ciudadanos Mervin Alberto Sánchez Cardona, C.C 79.406.404 y Marisol Camargo Ríos, C.C 39.546.639, de cada una de las cuentas de ahorros que allí se enlista dese su apertura a la fecha en que remita la información”, aquí se impuso la nota característica de “una vez se reciba estas respuestas continuaremos con el trámite correspondiente”.

7. En cumplimiento de lo anterior, se libró oficio 1250 de noviembre 4 de 2022, tramitado por este despacho (Fls. 777/778) sin respuesta hasta este momento.
8. Es por ello que en febrero 23 de 2023 se requirió nuevamente a Bancolombia para que emitiera respuesta al anterior oficio, requerimiento que se puso en su conocimiento por oficio 275 de mayo 10 de 2023 y se tramita por este despacho sin respuesta.
9. En julio 12 de 2023 se requiere nuevamente a Bancolombia para que remita la documental iteradamente requerida, indicándole que este sería el ULTIMO REQUERIMIENTO, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en el artículo 44 del código General del Proceso.
10. En cumplimiento de lo anterior se emitió y tramita por este despacho oficio 0534 de julio 24 de 2023 sin obtener respuesta alguna, es por todo lo anterior que:

Conforme los poderes correccionales que consagra el artículo 44 del código General del Proceso, se ordena:

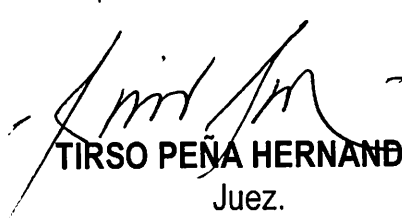
PRIMERO: compulsar copias a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, para que se investigue la posible conducta omisiva asumida por el **BANCO BANCOLOMBIA** en esta causa, para lo cual se remitirá copia íntegra del asunto **desde el folio 492**. Oficiése como corresponda.

SEGUNDO: Requiérase al representante legal del **BANCO BANCOLOMBIA** para que en un término que no exceda los 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, explique las razones por las que no ha acatado íntegramente lo aquí ordenado desde octubre de 2021.

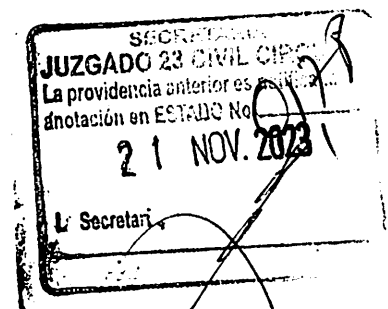
Póngasele además de presente que, de no ofrecerse la respuesta antes requerida, se dará aplicación de la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 de nuestra normativa procesal civil.

TERCERO: Adjúntese copia del presente auto al Banco antes referido, requiriéndole para que emita la respuesta de manera completa, tal como se viene requiriendo desde el año 2021.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030332005 00385 00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora no realizo pronunciamiento alguno respecto del auto anterior.

Por lo tanto, comoquiera que por auto 2022-01-129924 de marzo 10 de 2022 se ordenó la apertura del proceso de liquidación de AVETEX SA por parte de la superintendencia de Sociedades y atendiendo a la disposición contenida en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se dispone:

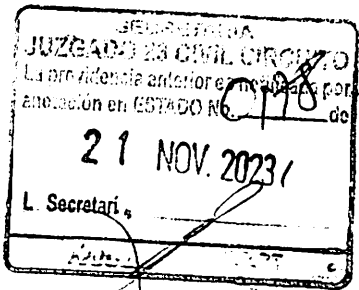
PRIMERO: Remitir copia de la totalidad del expediente con destino a la Superintendencia de Sociedades para que obre en el trámite de liquidación.

SEGUNDO: Poner a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, junto con los depósitos judiciales que puedan estar consignados en favor del plenario y le hayan sido descontados a la sociedad en liquidación aquí ejecutada.

TERCERO: Continúese el presente asunto solo en lo que respecta a la ejecutada MAURICIO POSADA MANOTAS y LUIS JAVIER TORRES POSADA.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

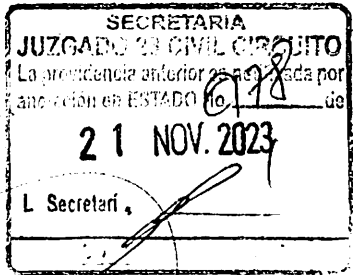
Radicación: 1100131030232019 00605 00

Obren en autos las comunicaciones allegadas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIEGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, sumado al informe pericial de verificación de linderos que allega la parte actora, los que se ponen en conocimiento de los demás extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

Conforme la repuesta allegada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, en los mismos términos de los oficios vitos a folios 352 a 354, por secretaria oficiase al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDRD, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL de la localidad donde se encuentra ubicado el bien objeto de esta Litis.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 NOV. 2023

Radicación: 1100131030232000 00634 01

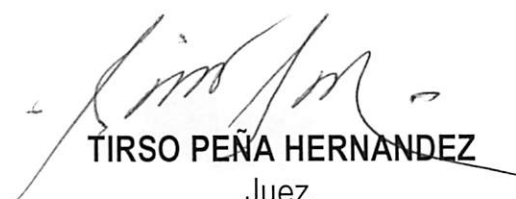
Atendiendo el escrito que antecede, se reconoce personería al profesional en derecho **HENDERSON SEPULVEDA MEDINA** quien actúa en causa propia y como apoderado en sustitución de Invertenjo SAS dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, como la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 316 del C.G. del P., se accede al desistimiento solicitado; en mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C:

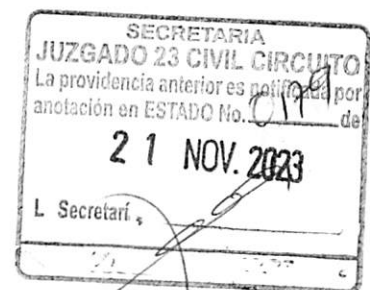
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los cesionarios en contra el auto que en abril 19 de 2023 (Fl. 1083) convido a los extremos de la Litis a adelantar la audiencia de que trata el artículo 126 de nuestra normativa procesal civil (*reconstrucción*).

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

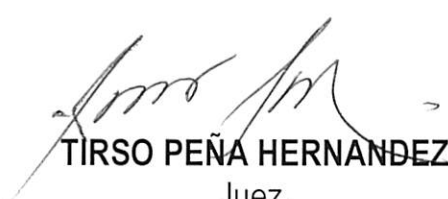
Bogotá D.C.,

20 NOV. 2023

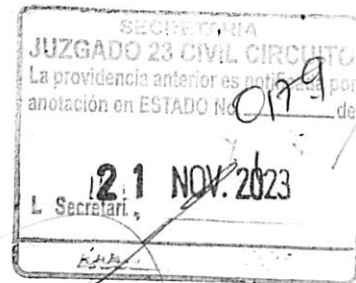
Radicación: **1100131030232015 00635 00**

Obre en autos la comunicación **RDOZS 2826 50S2023EE22459** de septiembre 21 de 2023
hogaño proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR**, la que
se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 NOV. 2023

Radicación: **1100131030232019 00769 00**

Obren en autos las manifestaciones allegadas por la apoderada de la parte actora, respecto del traslado de los procesos allegados como pruebas trasladadas al plenario, las que se ponen en conocimiento de los demás extremos procesales para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 NOV. 2023

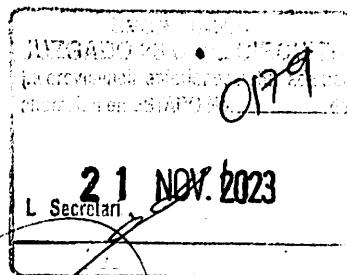
Radicación: **1100131030332019 00037 00**

Del avalúo allegado por la parte actora, se corre traslado a los demás extremos procesales por el termino de 10 días; lo anterior, para los efectos del numeral 2 y 4 del artículo 444 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 NOV. 2023

Radicación: 1100131030232019 00541 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso.

Ahora, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 468 del código General del proceso, se tiene que si vencido el término para proponer excepciones el (los) ejecutado(s) no ha(n) hecho uso de tal derecho, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución, que decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados al(los) demandado(s), que disponga la liquidación del crédito al igual que condenará a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

Para el caso en concreto, aunque bien la parte ejecutada se notificara por aviso, no hizo uso de su derecho de contradicción, por lo que, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados a la parte ejecutada y que son objeto de hipoteca.

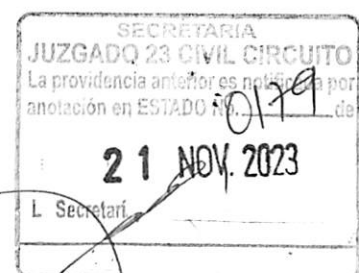
TERCERO: ORDENAR que con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito en la que se deberán imputar los abonos que se hayan efectuado a las obligaciones que se ejecutan.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3'500.000 M/Cte. Por secretaría liquidense.

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 NOV. 2023

Solicitud de títulos para el expediente: **1100131030232021 00400 00**

Dando alcance al oficio OCCES23 – DL01077 de septiembre 14 de 2023 proveniente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito – juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias, con base en el informe de títulos que precede, por secretaría ofíciase a dicha dependencia informando que para el asunto de la referencia no se encontraron dineros consignados en esta agencia judicial.

De ser necesario realícese el traslado del proceso a través del portal web de depósitos judiciales.

CÚMPLASE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.